

# Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Rep. 9.2.3 Fecha: 30 OCT. 2023

## Acuerdo de Consejo Regional N.º 069

Callao, 04 de Octubre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

### VISTO:

El Dictamen N° 024-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)"*;

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"*;

Que, el Artículo 13° de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"*;

Que, el literal i del Artículo 15° de la citada norma, establece que, es atribución del Consejo Regional: *"Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional."*

Que, el Artículo 39° de la Ley mencionada precedentemente, señala: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...). Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)"*;

Que, el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002, de fecha 11 de junio de 2019, establece: *"Son atribuciones del Consejo Regional las que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigna."*

Que, mediante el Oficio N° 000181-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA de fecha 18 de setiembre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, deriva al Consejero Delegado el Dictamen N° 024-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, dictamen aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración Regional de fecha 31 de julio de 2023,

Que, a través del citado Dictamen, la Comisión de Administración Regional, dictamina:

**1. RATIFICAR**, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 249-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao (...)

**2. RECOMENDAR** al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007489, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente (...) según el siguiente detalle:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 5.2.3. Fecha: 30 OCT. 2023

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007489	P01135838	1263 HÁ.	S/.1,004.17	GENARO LUQUE CUTIPA, identificado con DNI N° 25435984, y SALUSTIA QUISPE FIGUEROA, identificada con DNI N° 25466961

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, sustentó el contenido del Dictamen antes mencionado;

Que, posterior a ello, durante el debate respectivo, los miembros del Consejo Regional del Callao manifestaron entre otros argumentos que, se ha visualizado que los predios rústicos ubicados en el Sector Parque Porcino, distrito de Ventanilla – Callao, no estarían siendo destinados íntegramente a la actividad agropecuaria; hecho que vulneraría lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, luego de dicho debate, se sometió a votación del Consejo Regional del Callao, la aprobación del Dictamen N° 024-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002, de fecha 11 de junio de 2019 y, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por mayoría:

SE ACUERDA:

1. **NO APROBAR** el Dictamen N° 024-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el cual establece:

1. **RATIFICAR**, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 249-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao (...)

2. **RECOMENDAR** al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007489, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente (...) según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007489	P01135838	1263 HÁ.	S/.1,004.17	GENARO LUQUE CUTIPA, identificado con DNI N° 25435984, y SALUSTIA QUISPE FIGUEROA, identificada con DNI N° 25466961

2. **ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional, derive el expediente y sus antecedentes a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.

3. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Abog. HAROLD ANGULO CARDENAS  
SECRETARIO DEL GOBIERNO REGIONAL

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
GRAL EP (R) JOSE REMIGIO ROSA DULANTO BANIOLA  
CONSEJERO DELEGADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 523 Fecha:

30 OCT. 2023





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 2.2.3 Fecha: 30 OCT. 2023

DICTAMEN N° 024-2023-GRC/CR-CAR

Callao, 31 de julio de 2023.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Dictamen N° 249-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao; el Memorando N° 000150-2023-GRC/SCR de fecha 01 de marzo del 2023, emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 000718-2023-GRC/OAP, de fecha 24 de abril del 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 000075-2023-GRC/GRDE de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 000292-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023 y el Informe N° 000449-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Consejo Regional, *“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; el inciso b) del Artículo 14° de la misma norma que prescribe que, *“El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)”*; en el inciso i) del Artículo 15° de la acotada norma señala que, es atribución del Consejo Regional *“Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”*, y, el Literal a) del Artículo 37° señala como atribución del Consejo Regional la de dictar *“(…) Acuerdos del Consejo Regional”*; concordante con el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: *“(…) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”*;

Que, asimismo, en el Artículo 46° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan en base a las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Literal n) del Artículo 51° de la mencionada Ley sobre funciones en materia agraria, refiere que es función del Gobierno Regional: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)”*;



Es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 523... Fecha: 3-0-OCT-2023

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y, por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, publicado el 14 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, publicado el 15 de mayo de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos; y, a través del Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, publicado el 31 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece que: *"Modifíquese el plazo establecido en el numeral 1.4. del Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, para la transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI."*;

Que, mediante Ley N° 31145, publicada el 27 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de dicha Ley, se dispone que: *"Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales."*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se dispone: *"Derógase el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales."*;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, sobre Adecuación de los Procedimientos en Trámite, se dispone que: *"Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. (...)"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; regulándose en los artículos 182° y 183° del acotado TUO la "Presunción de la calidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente,





mientras que el Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que, uno de los Principios del Procedimiento Administrativo es: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, mediante Dictamen N° 249-2022-GRC/CR-CAR de fecha 22 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao, se dictaminó recomendar al Consejo Regional autorizar la transferencia de un (01) Bien inmueble (Predio Rural), solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Erías habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, del predio rural signado con Unidad Catastral N° 007489, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en dicho dictamen y contando con el Informe N° 001522-2022-GRC/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2022, según el siguiente detalle:

**CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS<sup>1</sup>**

UNIDAD CATASTRAL	007489
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01135838
ÁREA DEL PREDIO	.1263 HÁ.
VALOR REGLAMENTARIO	S/. 1,004.17 (I.T.T. 01557-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES)
ZONIFICACIÓN	ZAPP - CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS N° 159-2021-MPC-GGDU-GPUC
POSESIONARIOS	1. LUQUE CUTIPA GENARO, CON DNI N° 25435984. 2. QUISPE FIGUEROA SALUSTIA, CON DNI N° 25466961.
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA	N° 7-2019-DDCCAL/MC
POSESION ANTERIOR AL 25.10.2010.	1. PRUEBA PRINCIPAL: "DECLARACIÓN JURADA" SUSCRITA POR SEIS (06) POSESIONARIOS COLINDANTES AL PREDIO MATERIA DE FORMALIZACION A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS GENARO LUQUE CUTIPA, y, SALUSTIA QUISPE FIGUEROA, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2005. <sup>2</sup>  2.- PRUEBA COMPLEMENTARIA: "ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR" LEVANTADA POR EL PROYECTO ESPECIAL DE TITULACION DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL - OFICINA PETT DE EJECUCIÓN REGIONAL LIMA – CALLAO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, DE

<sup>1</sup> Fuente: Informe N° 000292-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023.

<sup>2</sup> Ver folio 54 de expediente administrativo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 523 Fecha 30.01.2002

FECHA 30 DE ENERO DE 2002, SOBRE EL  
PREDIO DE U.C. N° 007203,  
ACTUALMENTE U.C. N° 007489.<sup>3</sup>

Que, mediante el Memorando N° 000150-2023-GRC/SCR de fecha 01 de marzo del 2023, la Secretaría del Consejo Regional remite el Expediente Administrativo que contiene el Dictamen N° 249-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 a la Gerencia General Regional, con la finalidad de que el área usuaria actualice el informe correspondiente, de acuerdo a lo aprobado en la Comisión de Administración Regional de fecha 21 de febrero del 2023;

Que, a través del Informe N° 000718-2023-GRC/OAP de fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Agricultura y Producción se dirige a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, señala que mediante Informe N° 019-2023-JLRO de fecha 10 de abril del 2023, el Especialista Legal II para la actividad administrativa "Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino" concluyendo la misma el haber cumplido con la actualización del informe solicitado, dispuesto por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao señalando que considera procedente el procedimiento administrativo de saneamiento físico legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la Unidad Catastral N° 007489, poniendo en conocimiento del Coordinador de la citada Actividad Administrativa que ha procedido a la actualización, ratificando la procedencia del procedimiento seguido. El Especialista de la Oficina de Agricultura y Producción, a través del Informe N° 137-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 12 de abril de 2023, manifiesta la misma conclusión, y eleva los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluyendo que se ha determinado que el predio signado con U.C. N° 007489 cuenta con un área de 0.1263 hectáreas y un perímetro de 177.22 metros, encontrándose inscrito en la Partida Registral N° P01135838 teniendo como titular registral al Gobierno Regional del Callao, y que mediante Acta de Inspección Ocular se verificó como poseedores y/o conductores a GENARO LUQUE CUTIPA, identificado con documento nacional de identidad N° 25435984 y SALUSTIA QUISPE FIGUEROA, identificada con documento nacional de identidad N° 25466961, constatándose el área y linderos perimétricos del predio el que no se encuentra en áreas de uso público, agregándose que se visualiza cerco perimétrico de madera, vivienda de madera, y corrales para crianza de ganado porcino, aves, y un (01) reservorio de concreto para almacenamiento de agua, determinándose que la habilitación del predio cuenta aproximadamente con una antigüedad de 20 años, emitiéndose el Plano de Habilitación N° PH-005-2023/GRC-GRDE-OAP-USFL, recabándose copia de los documentos de identidad de los posesionarios, por lo que señala que se ha verificado que el procedimiento se encuentra acorde a la normatividad vigente, Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, habiendo cumplido con todos los requisitos y etapas señaladas en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, además de haberse cumplido con la actualización dispuesta por la Comisión de Administración Regional, por lo que concluye que es PROCEDENTE el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas o Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la Unidad Catastral N° 007489, el cual tiene como poseionario a GENARO LUQUE CUTIPA, identificado con DNI N° 25435984, y SALUSTIA QUISPE FIGUEROA, identificada con documento nacional de identidad N° 25466961;

Que, mediante el Informe N° 000075-2023-GRC/GRDE de fecha 25 de abril del 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se dirige a la Gerencia General Regional, para remitirle el Expediente Administrativo, generado por solicitud de adjudicación de predio signado con la

<sup>3</sup> Ver folios 24, 25, y 165 del expediente administrativo.



Unidad Catastral N° 007489, en atención a lo dispuesto por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, a fin de que el área encargada actualice el informe correspondiente. Concluye que es PROCEDENTE el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la Unidad Catastral N° 007489, el mismo que conjuntamente con el correspondiente expediente administrativo es trasladado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal;

Que, a través del Informe N° 000292-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; acorde con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentatorios por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Oficina de Agricultura y Producción, opina que en el presente procedimiento se ha procedido a la actualización del Informe del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, del expediente administrativo correspondiente al predio con Unidad Catastral N° 007104, de conformidad con la normativa vigente, Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", habiendo cumplido con todos los requisitos y etapas señaladas en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por lo que recomienda se autorice mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo Regional, la transferencia del predio signado con la citada Unidad Catastral e inscrito en la Partida Registral N° P01135838 a favor de sus poseedores GENARO LUQUE CUTIPA, identificado con DNI N° 25435984, y SALUSTIA QUISPE FIGUEROA, identificada con DNI N° 25466961, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rústicos y de Tierras Eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales, en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, es de acotar que a través del Informe N° 000449-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica absuelve la consulta formulada por el Presidente de la Comisión de Administración Regional opinando que, la tasación realizada en el presente procedimiento ha cumplido con su propósito toda vez que su vigencia está vinculada al cumplimiento del plazo que el administrado tiene para realizar el pago del valor establecido en la tasación; asimismo, que no es procedente realizar una actualización del Informe de Tasación ya que de hacerlo así implicaría retrotraer etapas procesales precluidas lo que ocasionaría afectación a los derechos del administrado; y, finalmente que el informe de tasación correspondiente al presente procedimiento no se encuentra vencida entendiéndose que su finalidad es establecer el valor del predio de interés, el mismo que ha sido pagado por el administrado dentro de los 45 días de notificado el valor de la tasación, conforme a Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Presunción de Veracidad y Principio de Controles Posteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud de los considerandos establecidos y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, la Comisión de Administración Regional, por **UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES:**





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO

Gobierno Regional del Callao  
Reg. 5.23... Fecha: 30 OCT. 2023

**DICTAMINA:**

1. **RATIFICAR**, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 249-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.
2. **RECOMENDAR** al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007489, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y contando con la opinión jurídica favorable de la gerencia de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 001522-2022-GRC/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2022; el Informe N° 000292-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023, y, el Informe N° 000449-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio del 2023, según el siguiente detalle:

**CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS<sup>4</sup>**

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓ N	POSESIONARIOS
007489	P01135838	.1263 HÁ.	S/. 1,004.17	GENARO LUQUE CUTIPA, identificado con DNI N° 25435984, y SALUSTIA QUISPE FIGUEROA, identificada con DNI N° 25466961

3. **Dispensar** el presente Dictamen del tramite de lectura y aprobación del Acta.

  
**Gobierno Regional del Callao**  
Comisión de Administración Regional  
.....  
**Sr. CLAUDIO FERNÁNDEZ ZAPATA**  
PRESIDENTE

  
**Gobierno Regional del Callao**  
.....  
**GRAL EP (R) JOSÉ REMIGIO ROSA DULANTO BACIOIA**  
CONSEJERO REGIONAL DEL CALLAO

<sup>4</sup> Fuente: Informe N° 000292-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023.

